



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0040
RADICADO N° 2021-00289-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores *ESTEBAN SEPÚLVEDA GIL y DIANA PATRICIA ECHAVARRÍA MONSALVE*, por la siguiente suma:

- Pagaré N°90000016703
CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$169.310.468)
- **Intereses de corrientes**, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ML. (\$3.440.312)
- **Intereses de mora**, a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago total de la obligación

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1623 del 31/07/2017 de la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

- **Apartamento 1204, nivel 12**
- **Parqueadero sencillo con cuarto útil 97060, sótano 3 nivel 97**
*Los anteriores inmuebles se encuentran ubicados en el Edificio Arboleda de la Estrella P.H., Calle 87 Sur N°55-651 del municipio de La Estrella, e identificados con folios de **M.I. N°001-1256048 y 001-1255795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, respectivamente.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del

término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas M.I. son las **Nº001-1256048 y 001-1255795**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: El abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, con T.P. N°95.163 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daf0e963c40ed96c095ef392ab6da82c81b4aa8a390ee91aa2bbb771e0c44d4**

Documento generado en 24/01/2022 01:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>